



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e), de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominadas «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica» y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada «Ley General de Salud», establece que «los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad».
2. Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado «Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud», ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que en la actualidad no existe reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los aspectos legales o funcionales de la práctica médica de los subespecialistas en Neonatología.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019, del 8 de agosto de 1962, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica», la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° xxxxxx-xx-xxxxxx, celebrada el xx de xxxx de 2020, acordó aprobar el nuevo texto del «Perfil profesional del Médico Subespecialista en Neonatología» para su validez; este fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el xx de xxxx del año 2020. Por tanto,

APRUEBA:

El siguiente:



PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Neonatología:

La Neonatología es una subespecialidad médica de la especialidad en Pediatría y se encarga de la atención directa de los pacientes durante el periodo neonatal (desde los cero y hasta los 28 días de edad) así como del estudio, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los trastornos o patologías que afectan a esta población en específico.

Artículo 2.- Profesional médico subespecialista en Neonatología:

El profesional médico subespecialista en Neonatología, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarios para proyectarse en el servicio a la comunidad y para brindar una atención integral al paciente neonatal, sano o crítico, y al paciente pediátrico, tanto en sala de partos, consulta externa, emergencias o durante la hospitalización en centros de salud como profesional interconsultante.

Artículo 3.- El profesional médico subespecialista en Neonatología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El profesional médico subespecialista en Neonatología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar en el sector salud, educativo, empresarial y de bienestar social.

Artículo 4.- Médico Residente en Neonatología:

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional como especialista en Pediatría y se encuentra cursando la subespecialidad en Neonatología en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la subespecialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del subespecialista en Neonatología; se encontrarán siempre bajo la supervisión de un médico subespecialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.



Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla, en su carácter de médico general y especialista en Pediatría, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 5. -Para el ejercicio de la subespecialidad en Neonatología, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Pediatría.
- c. Título universitario que lo acredite como subespecialista en Neonatología.
- d. Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este colegio profesional como «Médico Subespecialista en Neonatología», o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 6. - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como médico subespecialista en Neonatología, el profesional desarrolla su labor en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y su subespecialidad; esto con liderazgo, empatía, enfoque integral, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 7.-Asistencial:

El profesional subespecialista en Neonatología lleva a cabo sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico empleadas para la promoción de la salud y para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades neonatales.



Artículo 8.-El profesional médico subespecialista en Neonatología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.-Investigación:

El profesional médico subespecialista en Neonatología ejecuta sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10. -Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en Neonatología y otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El profesional médico subespecialista en Neonatología, debidamente incorporado ante este colegio profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en este perfil podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas debidamente autorizados por este colegio profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.-El profesional médico subespecialista en Neonatología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigativas y de gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.-Funciones asistenciales del profesional médico subespecialista en Neonatología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente neonato.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados a su cargo, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.

- c.** Revisar la anamnesis y el examen físico e instrumental e interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos en la emisión de un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas requeridas en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, sala de partos, emergencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, la prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g.** Lleva a cabo procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su subespecialidad que ayudan al manejo de la enfermedad del paciente.
- h.** Brindar cuidados mediatos e inmediatos al recién nacido.
- i.** Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k.** Colaborar con otros servicios asistenciales mediante la interconsulta para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los tratamientos y procedimientos efectuados a los pacientes, tanto a estos, como a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m.** Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente y su familia, así como con los diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y el manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Neonatología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas, o ambas, cuando así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.

- s. Aplicar sus conocimientos para coordinar, en conjunto con los médicos del área de perinatología, el abordaje oportuno de los pacientes que así lo requieran al momento de su nacimiento; incluyendo reanimación neonatal, estabilización y transporte del neonato.
- t. Coordinar, indicar, aplicar y supervisar los cuidados y tratamientos que requieran los recién nacidos prematuros, críticos o que estén en espera de un procedimiento quirúrgico durante el periodo neonatal.
- u. Formar parte del equipo interprofesional que evalúa, indica y supervisa la nutrición parenteral y enteral que se le brinde al paciente neonatal que así lo requiera.
- v. Orientar a los padres en temas de lactancia materna y puericultura.
- w. Brindar seguimiento médico al paciente de alto riesgo egresado de los servicios de neonatología.
- x. Orientar a los padres sobre cómo implementar medidas preventivas y terapéuticas para los problemas de crecimiento, desarrollo, conducta y aprendizaje que puedan presentar los neonatos.
- y. Formar parte del equipo interprofesional que participa en la identificación y abordaje de familias que puedan significar alto riesgo psicosocial para el paciente neonato.
- z. Aplicar los cuidados de neuroprotección.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Neonatología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, llevar a cabo o participar en investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.-Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Neonatología:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, subespecialidad en Neonatología, especialidad en Pediatría y otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren cursando estudios de posgrado en Pediatría, la subespecialidad de Neonatología u otras

especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.

- c. Participar en la capacitación en materia de Neonatología del personal sanitario, profesionales en Medicina y en otras ciencias de la salud.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Neonatología.

Artículo 17.-Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en Neonatología:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b. Reportar a su jefatura el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones que le sean delegadas propias de su departamento o institución.
- f. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- h. Participar activamente y coordinar actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Neonatología.
- i. Conformar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

**Capítulo 5
Deberes**

Artículo 18. -El subespecialista en Neonatología debe desempeñar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
- d. Código de Ética Médica
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base
- g. Perfil profesional del médico y cirujano
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al subespecialista en Neonatología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 19.-El profesional médico subespecialista debe denunciar, ante la fiscalía del



Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores:

El profesional médico subespecialista en Neonatología deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Neonatología.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad:

El profesional médico, debe velar porque en su sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 26.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y las herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y la observación de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.-Manejo de equipos:



Debe hacer uso responsable del equipo, los instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Debe ejecutar los trabajos propios de su subespecialidad que se le encomienden con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 29.- Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y a los compañeros del equipo de salud.

Artículo 30.-Expediente clínico:

Es deber del profesional médico subespecialista dejar consignados en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a este debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero en todo caso deberá existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o bien un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 31.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la subespecialidad en Neonatología.

Artículo 32.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 33- Es un derecho del profesional médico subespecialista en Neonatología acceder a la educación continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 34.-El profesional médico subespecialista en Neonatología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en Neonatología domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocimiento, valoración e interpretación de reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad realizados al paciente.
- b. Conocimiento, valoración e interpretación de estudios y reportes de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocimiento y utilización apropiada de medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Colocación correcta del electroencefalógrafo y conocimiento, valoración e interpretación del electroencefalograma (EEG) ampliado en pacientes que por su condición neurológica así lo requieran.
- e. Realización de ultrasonidos e interpretación de ecografías cerebrales para *screening* (cribado).
- f. Interpretación de ecocardiografía funcional neonatal.
- g. Conocimiento de contraindicaciones y manejo de complicaciones inmediatas a la circuncisión en el período neonatal.
- h. Capacidad de efectuar las siguientes actividades y procedimientos médicos requeridos en la práctica profesional del médico subespecialista en Neonatología:
 - i. Cuidados mediatos e inmediatos al recién nacido.
 - ii. Reconocimiento de los patrones de crecimiento normal y anormal del desarrollo.
 - iii. Identificar al recién nacido de acuerdo con su peso, edad gestacional y características físicas.
 - iv. Uso de fototerapia.
 - v. Reanimación neonatal.
 - vi. Manejo de la vía aérea.
 - vii. Transporte neonatal.
 - viii. Intubación endotraqueal.
 - ix. Tratamiento con ventilación no invasiva; incluye presión positiva en las vías aéreas (CPAP), ventilación asistida no invasiva (VNI) y uso de cánula de alto flujo (CAF).
 - x. Conocimiento y utilización de ventiladores mecánicos externos para el paciente neonatal.
 - xi. Conocimiento y utilización de ventiladores de alta frecuencia.
 - xii. Indicación y aplicación de óxido nítrico y análogos.

- xiii. Colocación de sondas nasogástricas y orogástricas.
- xiv. Sedación del paciente neonatal.
- xv. Indicación y aplicación de surfactante pulmonar.
- xvi. Indicación, aplicación y supervisión de la oxigenoterapia.
- xvii. Venopunción.
- xviii. Punciones vesicales.
- xix. Punción lumbar.
- xx. Electrocardiografías.
- xxi. Toma de muestras de sangre venosa y arterial, orina, secreciones y líquidos biológicos.
- xxii. Colocación de catéteres umbilicales, centrales percutáneos (PICC, por sus siglas en inglés) y arterial periférico.
- xxiii. Colocación de sondas de tórax.
- xxiv. Realización de exsanguineotransfusión.
- xxv. Aplicación de los cuidados de neuroprotección.
- xxvi. Indicación de transfusiones sanguíneas.
- xxvii. Hipotermia terapéutica.
- xxviii. Oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO por sus siglas en inglés)
- xxix. Tamizaje neonatal.
- xxx. Circuncisión durante período neonatal

El profesional médico subespecialista en Neonatología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9

Disposiciones Finales

Artículo 37.- De las Reformas:

Las reformas parciales o totales al presente Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla



curricular y de los criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología, y que en algún momento requieran alguna acción, deberán apegarse a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 39. Interpretación del Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología:

Solamente la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica está facultada y tendrá potestad legal para interpretar este Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología.

Artículo 40.- Derogatoria:

Este Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 41.- Vigencia:

Este Perfil Profesional del Médico Subespecialista en Neonatología rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el xxxx de xxxx del año xxxx.